



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Asistente social

N. U. R.	50 001 60 00 564 2015 03861 00
E. S.	2018 00344
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Jhon Fredy Otálora Torres
C. C.	1.121.839.167
Pena impuesta	94 meses 15 días de prisión -autor-
Conducta punible	Hurto calificado y agravado
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	Abstiene de reconocer redención de pena y niega libertad condicional

Lunes quince de marzo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena y la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta la doctora Norma Edith Pérez Villalobos en favor del señor **Jhon Fredy Otálora Torres**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 13 de junio de 2015 fue condenado a 94 meses 15 días de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 19 de diciembre de 2016, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

No obra sentencia de reparación integral.

La sentencia cobró ejecutoria el 19 de diciembre de 2016.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 13 de junio de 2015 al 10 de agosto de 2016 (14 meses 5 días -425 días-) y desde el 3 de septiembre de 2018 (30 meses 25 días -925 días-), estado en el que cumple 44 meses 24 días -1344 días-

Este despacho, en providencias del 12 de mayo, 8 de junio, y 5 de noviembre de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 5 meses 3 días, 8.5 días, y 2 meses 14 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio, Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Asimismo, ha dispuesto que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena³.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17827570 del 17 de julio de 2020, (junio - 23 al 30 - de 2020) con 8 horas de trabajo suplementario. Sobre los registros de trabajo de mayo - 1 al 6 - y junio - 23 al 30 - de 2020 se pronunció el despacho en proveído del 5 de noviembre de 2020, salvo las horas suplementarias de junio - 23 al 30 - de ese año.

¹ Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 100, *ibidem*

³ Artículo 100, Ley 65 de 1993

- 61
2. 17897943 del 16 de octubre de 2020, (agosto de 2020) con 24 horas de trabajo suplementario. Sobre los registros de trabajo de julio a septiembre de 2020 se pronunció el despacho en proveído del 5 de noviembre de 2020, salvo las horas suplementarias de agosto – de ese año.

El despacho se abstendrá nuevamente de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de junio – 23 al 30 – y agosto de 2020, por cuanto no se allega la autorización ni la justificación de que trata la citada norma para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
2020				
Junio – 23 al 30 -	6	48	56	8
Agosto	24	192	216	24

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que de la pena impuesta, 94 meses 15 días de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	45 MESES 00 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	07 MESES 25.5 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	52 MESES 25.5 DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014⁴, en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible**⁵, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

⁴ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

⁵ La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014, Magistrada Ponente doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

El señor **Jhon Fredy Otálora Torres** no ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en el caso en examen, corresponden a 56 meses 21 días, razón legal para negar la libertad condicional solicitada.

Atendido el fundamento legal de esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás presupuestos previstos en la norma reseñada para acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Incorpórese a esta actuación el oficio 00131-TYD-4392 del 30 de noviembre de 2020, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio⁶.

Infórmese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena 8 y 24 horas registradas en junio -23 al 30 - y agosto de 2020, porque superan el límite establecido en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obran la justificación ni la autorización para ello.

Asimismo, solicítense los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena en favor del señor **Jhon Fredy Otálora Rodríguez**.

4.2. Del arraigo familiar y social

Incorpórese a esta actuación el informe de la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta), que informa que junio -13 al 30 - de 2015 y enero a agosto - 1 al 10 - de 2016 no contaba con asignación de actividad para redención de pena en ese establecimiento y de septiembre - 3 al 24 -de 2018, mayo -7 al 31 - y junio - 1 al 22 de 2020, no se encuentra actividad realizada⁷.

La citada servidora judicial, ampliará el informe anterior con entrevista al señor **Jhon Fredy Otálora Rodríguez**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

Atendidas las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional, lo hará a través de medios idóneos que no comporten riesgo alguno. Rendirá informe.

4.3. De la copia de la providencia

⁶ Folios 152 y 153, cuaderno original de ejecución de sentencia.

⁷ Folios 154 y 155, *ibidem*.

62/
Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Abstenerse** de reconocer 8 y 24 horas de trabajo registradas en junio - 23 al 30 - y agosto de 2020 como redención de pena en favor del señor **Jhon Fredy Otálora Torres**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Negar** la libertad condicional al señor **Jhon Fredy Otálora Torres**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 15 / marzo / 2021
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado(a) se envia copia fisico al
DE
Quien notifica Dire

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado(a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIA _____